

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valdepeñas, plaza de España, número 1 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y un mil cuarenta y cinco con treinta y seis euros (51.045,36 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «—El desarrollo y promoción del Término Municipal de Valdepeñas y sus habitantes, en todos los sentidos o vertientes, tanto económica como social, o cultural, buscando la colaboración y coordinación de todos los agentes sociales, tanto públicos como privados y especialmente con la Corporación Municipal.—Análisis, planificación y ejecución de acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al bienestar social.—Prestación de asesoramiento y orientación para la creación de nuevas empresas y la ampliación y desarrollo de las existentes, en colaboración con los servicios Municipales competentes.—Establecer y desarrollar actuaciones para la captación de nuevos proyectos empresariales, y para mejorar la competitividad de las existentes, consolidando de este modo el tejido empresarial de la ciudad.—Promover, diseñar, coordinar y ejecutar directa o indirectamente, en su caso, actuaciones urbanísticas, destinadas a la implantación de infraestructuras culturales, deportivas, hosteleras, residenciales, educativas, industriales, siempre dentro de las directrices que para el desarrollo de la ciudad, marque su Ayuntamiento.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Martín Rodríguez, por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepeñas; Vicepresidente: Don Manuel López Rodríguez, por razón de su cargo de Concejal del Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Valdepeñas; Secretario: Don Francisco Javier González Juez y Vocal: Don Juan Ramón Ramírez Ruiz.

En la escritura de constitución y en la escritura número tres mil doscientos cincuenta, otorgada el 20 de octubre de 2004, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Valdepeñas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Valdepeñas, de ámbito estatal, con domicilio en Valdepeñas, plaza de España, número 1, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaría General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

20834

ORDEN CUL/4051/2004, de 16 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones, la Fundación Privada Francisco Domingo Castella.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Domingo Palau, solicitando la inscripción de la Fundación Privada Francisco Domingo Castella, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de las facultades que se confieren a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualquiera de ellos puedan ejercerlas.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Domingo Palau, doña María Carmen Chacón Hornero y doña Máxima Chacón Hornero, en Esplugues de Llobregat, el 19 de febrero de 2004, según consta en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Miguel Ángel Rodríguez Barroso, que fue rectificada por las escrituras números dos mil cuatrocientos veinte, autorizada el 16 de septiembre de 2004 y dos mil ochocientos quince, autorizada el 28 de octubre de 2004, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sant Joan d'Espí (Barcelona), calle Baltar de España, número 46, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos euros (39.800 euros). La dotación totalmente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de 27 cuadros, pertenecientes a la obra pictórica de Don Francisco Domingo Castellá, que se describen en la tasación incorporada a la escritura de constitución número cuatrocientos cincuenta y seis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, que fueron rectificados por la escritura número dos mil cuatrocientos veinte a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como objeto de la fundación el siguiente: «Fomentar la creación artística y cultural y su difusión a personas de todas las edades a través de la organización y coordinación de las finalidades fundacionales. Constituyen finalidades de la Fundación, que es artística-cultural, las siguientes: El acercamiento de la cultura artística a todos los públicos. Eliminación de barreras socio-económicas con relación al arte. Potenciar el arte y la cultura».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María del Carmen Chacón Hornero; Vicepresidenta: Doña Máxima Chacón Hornero y Secretario: Don José Domingo Palau.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por lo que, las facultades que se confieren a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualquiera de ellos puedan ejercerlas, en la escritura número dos mil cuatrocientos veinte, de rectificación de la de constitución, habrán de ser ratificadas por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Privada Francisco Domingo Castella en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Privada Francisco Domingo Castella, de ámbito estatal, con domicilio en Sant Joan d'Espí (Barcelona), calle Baltasar de España, número 46, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, las facultades otorgadas a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualquiera de ellos puedan ejercerlas, hasta que hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de noviembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

Segundo.—Las becas se dotarán de acuerdo con lo establecido en la base VI del anexo de la Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI del anexo de la Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio, la compensación económica a conceder a los becarios será la siguiente:

1) Gastos de viaje de los becarios desde la localidad donde radique su residencia oficial hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.

2) Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será el siguiente:

El 50 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse sin familia.

El 70 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado sólo de su cónyuge, o sin el cónyuge pero con un sólo hijo.

El 75 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge y un sólo hijo, o sin el cónyuge pero con dos hijos.

El 80 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge junto con dos o más hijos, o sin el cónyuge pero con tres o más hijos.

Cuarto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20835 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de becas del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2005-2006.*

Por Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio (B.O.E. n.º 163 de fecha 07-07-04), se convocaron un máximo de cinco becas, dos modalidad A y tres modalidad B, del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2005/2006.

Celebrada la primera fase del proceso de selección de carácter eliminatorio, seis candidatos la superaron de los siete que se presentaron.

Analizadas y valoradas, en la segunda fase del proceso de selección, las memorias correspondientes a los proyectos presentados por los seis candidatos que superaron la primera fase y, atendiendo a los criterios establecidos en la base X del anexo de la convocatoria, el Comité de Selección ha formulado, ante esta Subsecretaría, la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de dos de las becas convocadas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los dos candidatos que se relacionan a continuación, en las modalidades que asimismo se indican:

Apellidos y nombre	N.º Registro Personal	Modalidad de la beca
Dopazo González, Marta.....	0264442468A0101	B
Rubio García, José Luis	0345082946A5900	B

ADMINISTRACIÓN LOCAL

20836 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, de la Iglesia y Convento de Jesús-María, Sineu.*

En la reunión del pasado 21 de mayo de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la Iglesia y Convento de Jesús-María (antiguo Convent dels Mínims), la descripción y delimitación del cual figura en el informe técnico, de fecha 28 de abril de 2004, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta Resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Govern de les Illes Balears.

Este acuerdo de incoación se ha de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del Procedimiento de Declaración de Bienes de Interés Cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.